



**ACOMPAÑA MANUAL BASE OBLIGATORIO CON QUE DEBEN CONTAR LAS AGENCIAS DE ADUANA EN CUMPLIMIENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**

1. Por ley N°19.913 (www.uaf.cl), se creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, en la comisión de algunos delitos referidos al lavado y blanqueo de activos que individualiza su artículo 19. A este efecto, la ley otorga atribuciones al citado organismo para solicitar, verificar, examinar y archivar la información que deben proporcionarle, entre otros actores, los “Agentes Generales de Aduana” sobre actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades.

El Artículo 3 de la ley entiende por operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.”

2. La UAF, por Circular N°49, de 03.12.2012, adjunta, dejó sin efecto y reemplazó instrucciones de circulares anteriores que individualiza, y, además, complementó aquellas que quedan vigentes, en particular en lo que respecta de las obligaciones contenidas en sus numerales II a VI que, según corresponda, deben tenerse especialmente en consideración.


3. En contexto con la referida ley, instrucciones impartidas por la UAF y reuniones sostenidas con personeros de ésta, por Circular N°206, de 09.10.2008, la Cámara Aduanera elaboró proveyó a los señores Agentes socios un “Manual Base para Agencias de Aduana que establece normas relativas a la prevención de lavado o blanqueo de activo”, con el objeto de facilitarles el establecimiento y mantención del Manual interno que la UAF exige mantener a Agente de Aduana.

4. El Directorio de la Cámara Aduanera, en reunión de ayer, dispuso el reenvío a los señores socios del citado Manual y de sus Anexos I y II, que todos los agentes de aduana deben mantener vigente y aplicar en sus oficinas, en la forma que en él se indica, y tener presente las instrucciones del acápite VI de la Circular N°49/2012 de la UAF.

Por otra parte, recordamos a Ud. que a más tardar el 10 de enero de 2016 debe poner obligatoriamente en conocimiento de la UAF, conforme a la ley 19913 y las instrucciones del apartado N°2 de la Resolución N°42, por los modos electrónicos que señala, un reporte de las operaciones en efectivo que, según corresponda, se hayan o no realizado en el ámbito de su actividad durante el semestre Julio a Diciembre del año 2015, verificando su correcta recepción por el citado organismo.

Debe tener presente que conforme al artículo 5 de la ley, las operaciones en efectivo para las que debe mantener registros especiales en formato papel o electrónico, en los términos que establece el apartado II de la nueva circular, son aquellas operaciones en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto es superior a US\$10.000 o su equivalente en otras monedas.

Saluda atentamente a Ud.,



Denitt Fariás Flores  
Secretario Técnico

DFF/sva

Incluye:

- ✓ Manual Base para Agencias de Aduana que Establece Normas Relativas a la Prevención de Lavado o Blanqueo de Activo.
- ✓ Anexo 1 - Guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y otros Sectores”.
- ✓ Anexo 2 - Circular UAF N° 34/2007 - Instrucciones para Registro y Envío de ROS y ROE.
- ✓ Circular UAF N° 52/2015 - Modifica Umbral de Reportes de Operaciones en Efectivo.
- ✓ Circular UAF N° 53/2015 - Informa sobre obligación de Inscripción en Registro UAF.
- ✓ Circular UAF N° 54/2015 - Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo.